

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO F
CARRERA 4 N
BOGOTÁ 8, CO

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 04-010956- -00012-0000

Fecha: 2009-10-26 16:55:37 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTE IYII Eve: 379 FASE NACIONAL II
Act. 444 RESPUESTA REQUE Folios: 8

611
350
314
360

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 379
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. 04010956
Asunto : Solicitud de patente para: "**COMPUESTOS DE ALQUILAMIDA N-(3-AMINO-2-HIDROXI-PROPILO) SUSTITUIDOS**".
Solicitante : ELAN PHARMACEUTICALS, INC. AND PHARMACIA & UPJOHN COMPANY
Fecha de solicitud : Febrero 10 de 2004.

1. Yo, Luz Clemencia de PAÉZ, obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al Oficio No. 8745 notificado por fijación en lista del 31 de Julio de 2009.

2. Mediante el Oficio No. 8745 se puso en conocimiento del solicitante el informe del examen de fondo que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Atiendo a las observaciones de la siguiente manera:

3. Novedad.

Su Despacho concluye que la novedad de las reivindicaciones 1-4 de la presente solicitud de patente se ve afectada por el documento CO02 117312.

Su Despacho enuncia:

- "Los compuestos de formula X de la anterioridad D3 corresponden entre otros, a los compuestos:

N-((1S,2R)-1-bencil-2-hidroxi-3-[(3-metoxibencil)amino]propil)-4-(4fluorofenil)-4-oxobutanamida.

N-((1S,2R)-1-benzyl-3-[(2,3-dimethylcyclohexyl)amino]-2-hydroxypropyl)-2-3-fenilbutanamida.

N-((1S,2R)-1-bencil-2-hidroxi-3-[(1-feniletil)amino]-propil)-3- fenilbutanamida.

N-((1S,2R)-1-bencil-2-hidroxi-3-[(1,2,2-trimetilpropil)amino]-propil)-2- fenilbutanamida.

N-((1S,2R)-1-bencil-3-[(1,3-dimetilbutil)amino]2-hidroxiopropil)-2- fenilbutanamida.

N-((1S,2R)-1-bencil-3-[(1,3-dimetilbutil)amino]2-hidroxiopropil)-3-fenilbutanamida.

N-((1S,2R)-1-bencil-3-[(1-etilpropil)amino]2-hidroxiopropil)-2-fenilbutanamida.

N-((1S,2R)-1-(3,5-difluorobencil)-3-[(2-furilmetil)amino]2-hidroxiopropil)-3-fenilpropanamida.

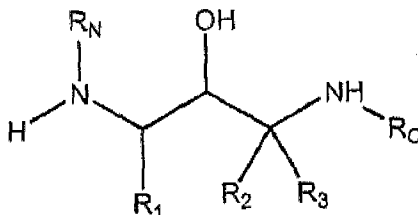
N-((1S,2R)-3-(bencilamina)-1-(3,5-difluorobencil)-2-hidroxiopropil]-3-(1H-indol-1-yl)propanamida.
N-((1S,2R)-3-[ciclopropilmetil)amino])-1-(3,5-difluorobencil)-2-hidroxiopropil]-3-(1H-indol-1-yl)propanamida”.

- “Se desea poner de manifiesto al solicitante que al presentar esta solicitud compuestos seleccionados de listas ya conocidas en el estado de la técnica así no hayan sido nombradas específicamente se considera que la solicitud carece de novedad, por lo tanto se recomienda eliminar de sus reivindicaciones todos aquellos compuestos que sean seleccionados de listas de sustituyentes presentes en las anterioridades con el fin de continuar el presente trámite y dar por superada la objeción en cuanto a la novedad de la solicitud”.

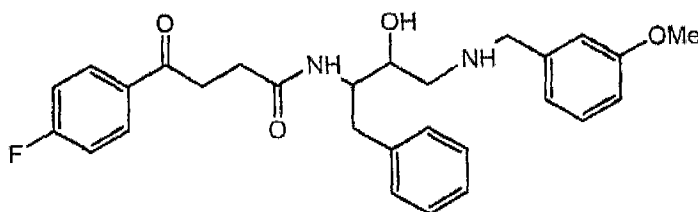
Con respecto a lo señalado por su Despacho mi representada desea señalar lo siguiente:

De acuerdo con el Señor Examinador, la presente solicitud revela compuestos que ya eran conocidos en el estado de la técnica (D3). Sin embargo, respetuosamente deseamos poner de presente que no compartimos la afirmación del Señor Examinador por cuanto los compuestos revelados en la presente solicitud no se encuentran comprendidos en dicho documento y los mismos difieren de aquellos revelados en D3. Veamos:

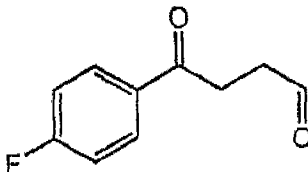
D3 divulga compuestos de formula X con la siguiente estructura:



3.1 Ahora bien, en los compuestos aril-cetona-alkilo-acilo de la presente solicitud, tal como el compuesto N-((1S,2R)-1-bencil-2-hidroxi-3-[(3-metoxibencil)amino]propil)-4-(4-fluorofenil)-4-oxobutamida mencionado por el Señor Examinador que tiene la siguiente estructura:



el radical R_N en la formula X revelada en D3 necesariamente tiene que ser:

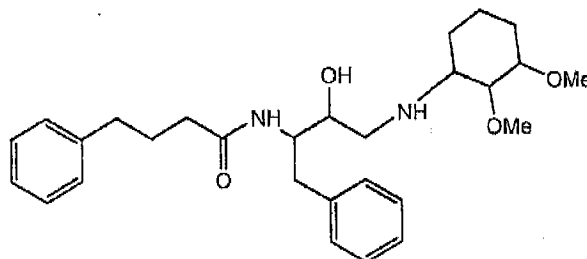


Sin embargo, dentro de la definición dada al radical R_N en la anterioridad citada por su Despacho, no se encuentra incluido este grupo. De tal manera que, los compuestos aril-cetona-alkilo-acilo revelados en la presente solicitud, incluido aquel mencionado por el Señor

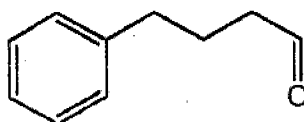
930
922

Examinador, no se encuentra seleccionado de las listas de sustituyentes divulgadas en D3 y por tanto, los mismos se deben tener como novedosos.

3.2 De otro lado, en los compuestos arilo-alquilo-acilo de la presente solicitud, tal como el compuesto N-((1S,2R)-1-benzil-3-[(2,3-dimethylcyclohexyl)amino]-2-hydroxypropyl)-2-3-fenilbutanamida que tiene la siguiente estructura:

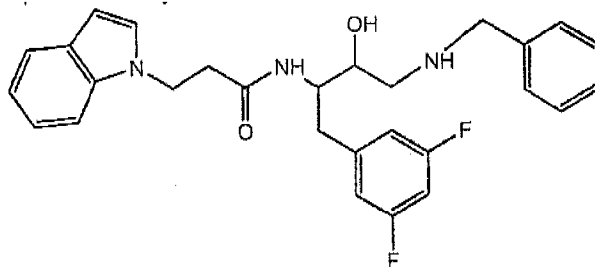


así como en los compuestos N-((1S,2R)-1-bencil-2-hidroxi-3-[(1-feniletíl)amino]-propil)-3-fenilbutanamida, N-((1S,2R)-1-bencil-2-hidroxi-3-[(1,2,2-trimetilpropil)amino]-propil)-2-fenilbutanamida, N-((1S,2R)-1-bencil-3-[(1,3-dimetilbutil)amino]2-hidroxiopropil)-2-fenilbutanamida, N-((1S,2R)-1-bencil-3-[(1,3-dimetilbutil)amino]2-hidroxiopropil)-3-fenilbutanamida, N-((1S,2R)-1-bencil-3-[(1-etilpropil)amino]2-hidroxiopropil)-2-fenilbutanamida, N-((1S,2R)-1-(3,5-difluorobencil)-3-[(2-furilmetil)amino]2-hidroxiopropil)-3-fenilpropanamida, también mencionado por el Señor Examinador en sus comentarios, el radical R_N en la formula X revelada en D3 necesariamente tiene que ser :



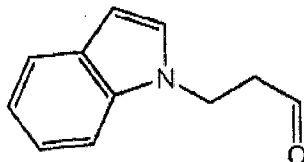
Sin embargo, dentro de la definición dada al radical R_N en la anterioridad citada por su Despacho, no se encuentra incluido este grupo. De tal manera que, los compuestos arilo-alquilo-acilo al igual que los compuestos arilo-alquilo-acilo revelados en la presente solicitud, incluidos aquellos mencionados por el Señor Examinador, no se encuentran seleccionados de listas de sustituyentes presentes en D3 y por tanto, los mismos se deben tener como novedosos.

3.3 Adicionalmente, los compuestos heteroarilo-alquilo-acilo de la presente solicitud, tal como el compuesto N-((1S,2R)-3-(bencilamina)-1-(3,5-difluorobencil)-2-hidroxiopropil)-3-(1H-indol-1-yl)propanamida que tiene la siguiente estructura:



934
933

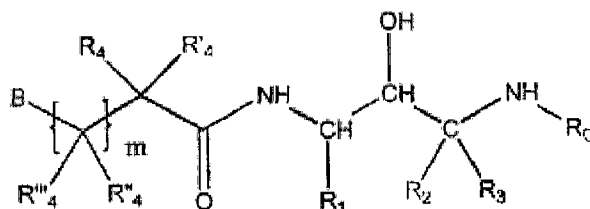
así como en el compuesto N-((1S,2R)-3-[ciclopropilmetil)amino])-1-(3,5-difluorobencil)-2-hidroxiopropil]-3-(1H-indol-1-yl)propanamida mencionado por el Señor Examinador, el radical R_N en la formula X revelada en D3 necesariamente tiene que ser :



Sin embargo el documento D3 no define dicho grupo como posible radical R_N .

Así entonces, es claro que los compuestos mencionados en los comentarios hechos por su Despacho claramente no destruyen la novedad de los compuestos de fórmula I reivindicados en la presente solicitud, por cuanto los mismos no se encuentran incluidos dentro del alcance del documento D3.

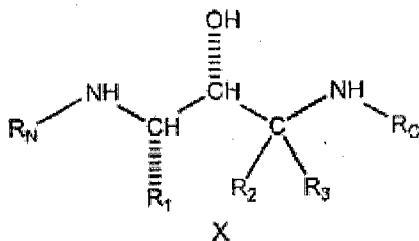
3.4 Adicionalmente, se reitera a su Despacho que los compuestos reivindicados en la reivindicación 1 difieren de aquellos de formula X divulgados en D3 ya que los compuestos acá reivindicados tienen grupos "B" arilo o heteroarilo separados del grupo carbonil amida por lo menos por un átomo de carbono saturado (donde $m=0$) (Ver formula (I)). De modo que, los compuestos de la reivindicación 1 necesariamente son aril-alquil-amidas y heteroaril-alquil-amidas de formula:



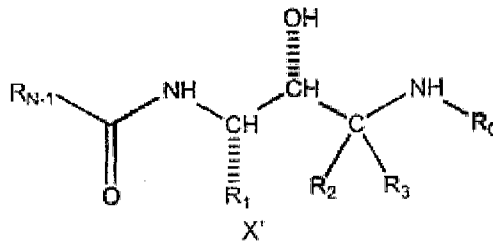
Formula (I)

Presente solicitud de patente

En contraste, en los compuestos de formula X revelados en D3, R_N significa R_N-1X_N- , en donde X_N puede ser $CO-$ obteniendo así compuestos de formula X' donde el grupo R_N-1 de la formula X' puede ser arilo o heteroarilo (Ver D3 reivindicación 1, R_N grupos (I)(A)(A) y (I)(A)(B)), de tal forma que el grupo R_N-1 no puede representar un átomo de carbono saturado entre la carbonil amida y el grupo arilo o heteroarilo.



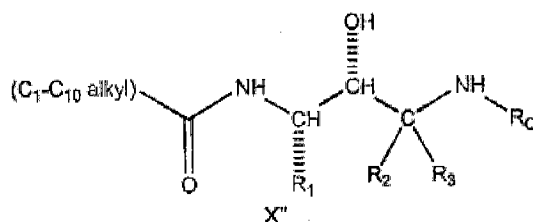
X



X'

De modo que, los compuestos de formula X' revelados en D3 no representan aril-alquil-amidas o heteroaril-alquil-amidas, tal como las reveladas en la reivindicación 1 de la presente solicitud, es decir, con un átomo de carbono saturado entre la carbonil amida y el grupo arilo o heteroarilo.

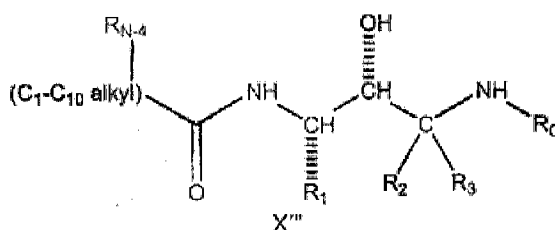
Por otro lado, se tiene que cuando RN es $-\text{CO}-(\text{C}_1\text{-C}_{10} \text{ alquilo})$, entre los posibles compuestos de formula X'' que se pueden obtener (Ver D3 reivindicación 1, RN grupo (II)), el grupo $(\text{C}_1\text{-C}_{10} \text{ alquilo})$ no puede ser sustituido con un arilo o heteroarilo.



De tal manera que, los compuestos de formula X'' no pueden representar una aril-alquil-amida o heteroaril-alquil-amida como las reveladas en la presente reivindicación 1. Por tanto, es claro que la materia revelada en D3 no anticipa, enseña o sugiere los compuestos divulgados en la presente solicitud y los compuestos reivindicados en la reivindicación 1 se deben tener como novedosos e inventivos.

De otro lado, con respecto a los compuestos revelados en la reivindicación 2, mi representada desea poner de presente, que a diferencia de los compuestos de formula X revelados en D3, los mismos presentan un grupo heterociclilo o cicloalquilo separados de la carbonil amida por lo menos por un átomo de carbono saturado (donde $m=0$), tal y como se puede observar en la formula general (I) mencionada anteriormente. En consecuencia, todos los compuestos de la reivindicación 2 son heterociclilo-alquilo-amidas y cicloalquilo-alquilo-amidas.

De otro lado, se tiene que dentro de los posibles compuestos que se pueden obtener a partir de las diferentes sustituciones de los radicales de la formula X , se pueden obtener algunos compuestos heterociclil-alquilo-amidas cuando se sustituye el alquilo $\text{C}_1\text{-C}_{10}$ con un grupo heterociclilo RN-4 como se muestra en la formula X''' (Ver D3, reivindicación 1, grupo (II)(L)RN):



Sin embargo, en D3 se especifica que el grupo heterociclo RN-4 es seleccionado del grupo que consiste de morfolinil, tiomorfolinil, piperazinil, piperidinil, homomorfolinil, homotiomorfolinil, homotiomorfolinil S-oxido, S,S-dioxido homotiomorfolinil, pirrolinil y pirrodinil donde cada grupo es opcionalmente sustituido con uno, dos, tres o cuatro de: $\text{C}_1\text{-C}_6$ alquilo (ver reivindicación 1 RN-4) de forma tal que los compuestos heterociclilos de la actual reivindicación 2 no se encuentran incluidos en la definición de RN-4 mencionada anteriormente.

Por tanto, los compuestos heterocíclicos en la actual reivindicación 2 no son anticipados por los compuestos heterocíclicos de D3.

Adicionalmente, en D3 el grupo $(\text{C}_1\text{-C}_{10}\text{alquilo})$ de la formula X'' no puede ser sustituido por un cicloalquilo y en consecuencia en D3 las formulas X y X'' no incluyen los compuestos cicloalquilo-alquilo-amidas de la presente reivindicación 2. Así entonces, debido a que D3 no incluye los compuestos reivindicados en la reivindicación 2, dicho documento no anticipa la

933
935

materia divulgada en la misma y por tanto la materia allí revelada se debe tener como novedosa.

3.5 Conclusión.

Finalmente, debido a que D3 no revela o enseña todas las características técnicas esenciales de la invención (sustituyentes), tal y como es ahora reivindicada, este documento **no** es una anterioridad válida que pueda afectar su novedad, ya que tal y como lo señala el **Manual Andino de Patentes**: *"Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contenga explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención"*¹.

4. Puesto que se han atendido a cabalidad las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente, respetuosamente solicito se continúe con su tramitación.

5. Anexos:

- Copia autenticada del memorial de sustitución de poder del Doctor Emilio FERRERO a la Doctora Luz Clemencia de PAÉZ.

Señora Jefe,

Luz Clemencia de Paéz
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
T.P.A. No. 23.555

COLO-13562-841-003-1
MGM\MGM\ID-160264\WPC13562
No. M-2009-160264\MGM

¹Ibidem. Página 65.

CAVELIER
ABOGADOS

WEB SITE: www.cavelier.com
E-MAIL: cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTA 8, COLOMBIA

TELEFONO: (57) (1) 347-3611
TELEFAX: (57) (1) 217-9211 (57) (1) 310-4995

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

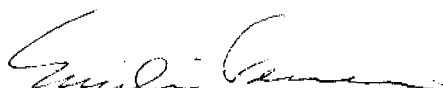
E. S. D.

Poderdante : **PHARMACIA & UPJOHN LLC**

Poder conferido el : 20/04/2005

Yo, EMILIO FERRERO, obrando como apoderado principal del poderdante arriba mencionado, mediante el presente escrito sustituyo el poder a mi otorgado a la doctora LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.344 y Tarjeta Profesional N°23.555, con todas las facultades que me fueron conferidas.

Hago la anterior sustitución conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Civil.


EMILIO FERRERO

T.P.A. N° 31.929

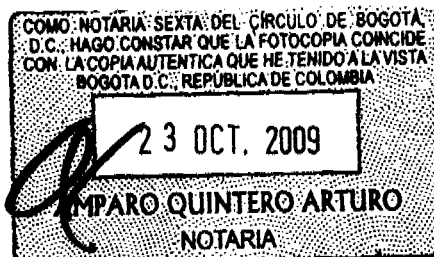
C.C. N° 438.019 de Usaquén

Acepto:


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

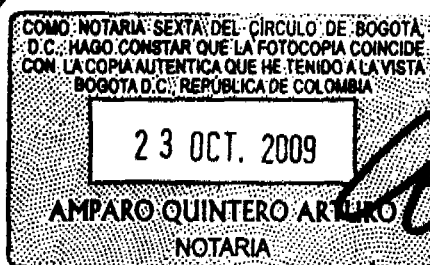
T.P.A. N° 23.555

C.C. No. 35.456.344 de Usaquén



En constancia se firma esta diligencia.

Encl. 1
Luz Clemente 250652



938

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 04-10956

Clasificación Internacional (IPC): A61K31/164

Concepto Técnico No. 28

Patente de Invención ☒

Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (fase nacional) ☒

Cap. I ☐

Cap. II ☒

No. Sol. Internacional:

PCT/IB01/01940

Fecha de Presentación Internal.:

15/10/2001

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

1.1. Descripción:

Folios: 248 a 615 y 799 a 900

1.2. Reivindicaciones:

Folios 510 a 615 como se radicó inicialmente
Folios 901 a 922 modificadas como respuesta al
segundo examen de fondo.

1.3. Rta. del Solicitante:

Folios: 679 a 769 y 790 a 796 Y 928 a 933

1.4. Prioridad: US 60/304.525 del 11/07/2001, US 60/308.756 del 30/07/2001, US 60/341.341 del 17/12/2001, US 60/341.416 del 17/12/2001, US 60/344.872 del 21/12/2001, US 60/380.574 del 21/12/2001.

2 Objeto de la invención

- Título sugerido para la solicitud: Compuestos de alquilamida N-(3-amino-2-hidroxi-propil) sustituidos inhibidores de la betasecretasa efectivos para reducir los depósitos o placas betaamiloide en el cerebro, características en el Alzheimer.

El problema planteado en esta solicitud es la necesidad de compuestos inhibidores de la betasecretasa efectivos para reducir los depósitos o placas betaamiloide en el cerebro, características en el Alzheimer.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona compuestos de alquilamida como N-((1S,2R)-1-(3,5-difluorobencil)-3-[(3-etilbencil)amino]-2-hidroxipropil)-2-(4-etilbencil)amino]-2-hidroxipropil} acetamida y N-((1S,2R)-1-(3,5-difluorobencil)-3-[(3-etilbencil)amino]-2-hidroxipropil)-2-(3-oxopiperazin-1-il)acetamida, entre otros; y composiciones que los contienen.

Clasificación Internacional de Patentes (IPC.): A61K31/164

3 Determinación del Estado de la Técnica

La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el Estado de la Técnica es:

Fecha de presentación de la solicitud prioritaria 11/07/2001

- Consultadas las bases de datos con que cuenta la oficina y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica no se encontró documento alguno relacionado con el objeto de la solicitud.

4. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

Novedad y Nivel inventivo (artículos 16 y 18 D486)

Reivindicación 1: Un compuesto seleccionado entre otros de:

N-((1S,2R)-1-bencil-2-hidroxi-3-[(3-metoxibencil)amino]propil)-3-(1,1-dioxido-3-oxo-1,2-bencisotiazol-2(3H)-il)propanamida;

N-((1S,2R)-1-bencil-2-hidroxi-3-[(3-metoxibencil)amino]propil)-3-(1,3-dioxo-1,3-dihidro-2H-isoindol-2-il)propanamida;

N-((1S,2R)-1-bencil-2-hidroxi-3-[(3-metoxibencil)amino]propil)-4-(4fluorofenil)-4-oxobutamida; etc.

Reivindicación 2: Un compuesto seleccionado entre otros de:

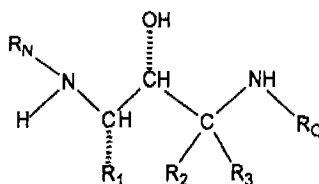
clorhidrato de 2-(4butil-2,3-dioxopiperazin-1-il)-N-((1S,2R)-1-(3,5-difluorobencil)-3-[(3-etilbencil)amino]-2-hidroxi)propil}acetamida;

N-((1S,2R)-1-(3,5-difluorobencil)-3-[(3-etilbencil)amino]-2-hidroxi)propil}-2-(3-oxopiperazin-1-il)acetamida; etc...

Reivindicación 3: Composición farmacéutica caracterizada porque comprende el compuesto de la reivindicación 1.

Reivindicación 4: Composición farmacéutica caracterizada porque comprende el compuesto de la reivindicación 2.

D3 CO02 117312 (WO0202512) enseña aminas sustituidas de fórmula X para el tratamiento del Alzheimer y condiciones relacionadas (Folios 770 a 782).



La presente solicitud difiere con D3 en el radical R_N de la anterioridad y en el grupo B de la solicitud, por lo tanto es nueva de acuerdo a lo estipulado en el art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

El problema técnico planteado en esta solicitud el cual es la necesidad de compuestos inhibidores de la betasecretasa efectivos para reducir los depósitos o placas betaamiloide en el cerebro, características en el Alzheimer,

no se había resuelto previamente mediante los compuestos reivindicados, con actividad demostrada como inhibidores de la betasecretasa.

- Por lo tanto, también **tiene nivel inventivo** de acuerdo a lo estipulado en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Aplicación industrial (artículo 19 D 486)

- De acuerdo con el artículo 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se considera que la invención es susceptible de aplicación industrial porque puede ser producida o utilizada en la industria.

Título sugerido para la invención: Compuestos de alquilamida N-(3-amino-2-hidroxi-propil) sustituidos inhibidores de la betasecretasa efectivos para reducir los depósitos o placas betaamiloide en el cerebro, características en el Alzheimer.

5. Conclusión:

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** las reivindicaciones: 1 a 4 (folios: 901 a 922).

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO TECNICO No. 28	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202087
-----------------------------------	--

EXAMEN TÉCNICO DE FONDO			
Nº Radicación	04-10956	Fecha de presentación	10/02/2004
Nº Prioridad	US 60/304.525, US 60/308.756, US 60/341.341, US 60/341.416, US 60/344.872, US 60/380.574.	Fecha de Prioridad	11/07/2001, 30/07/2001, 17/12/2001, 17/12/2001, 21/12/2001, 21/12/2001.

Palabras clave	
----------------	--

CLASIFICACIONES INTERNACIONALES DE BÚSQUEDA		
A61P25/00; A61P25/28; C07C235/20; A61K31/4196; C07D265/00	A61K31/164; A61K31/165; C07C233/40; C07C235/34; C07D261/10	A61K31/401; C07C233/22; C07C233/35; C07D257/04;

DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN OTROS PAÍSES	
EP1409450, OA12698, CA2453503,	MXPA04000334
Patente Original	WO03006423

BASES DE DATOS CONSULTADAS	
EPOLINE ESPACENET	USPTO

INFORMES DE EXÁMENES EN OTRAS OFICINAS		
Oficina	Fecha	Reivindicaciones
Europea	26/03/2004	1-20
ANTERIORIDADES ENCONTRADAS		
Documento	Relevancia	Reivindicaciones afectadas
GB2184730 WO9833795	1 - 16	Nivel Inventivo
LITERATURA NO PATENTES		
Documento no Patentes	Relevancia	Reiv. afectadas
Observaciones		
Fecha del examen	Art. 45: 02/11/2007	

/103



AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Radicación : 4-10956- -14-0 Fecha: 2010-02-19 07:40:02
Trámite : 11 PATENTEIYII
Evento : 379 FASENACIONALII
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : LUZ CLEMENCIA DE PAEZ Folios 1

Señor (a) (es)
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
CRA. 4 NO. 72-35 P 5
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 9070
Fecha : 18/02/2010
Expediente : 4-10956
Trámite : 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento : 379 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO II
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea bases de datos - otros servicios - consulta actos administrativos.

En caso de que se haya notificado, haga caso omiso de este aviso.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5880070
Call Center 6513240 . Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 009070

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 714

Rad. PCT/ 04-10956

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS DE ALQUILAMINA N-(3-AMINO-2-HIDROXI-PROPILO) SUSTITUIDOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US 02/22255 de fecha 11 de julio del 2002, fue radicada en esta Superintendencia el 10 de febrero del 2004 bajo el número 04010956, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 556 del 30 de septiembre del 2005, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 923 a 927 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 04-010956-00012-0000 del 26 de octubre del 2009, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando las aclaraciones correspondientes en relación con las observaciones de carácter técnico efectuadas en el examen de fondo.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 4 contenidas en los folios 901 a 922, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 009070

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 04-10956

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPUESTOS DE ALQUILAMIDA N-(3-AMINO-2-HIDROXI-PROPILO) SUSTITUIDOS INHIBIDORES DE LA BETASECRETASA EFECTIVOS PARA REDUCIR LOS DEPOSITOS O PLACAS BETAAMILOIDE EN EL CEREBRO, CARACTERISTICAS EN EL ALZHEIMER".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

**" COMPUESTOS DE ALQUILAMIDA N-(3-AMINO-2-HIDROXI-PROPILO) SUSTITUIDOS
INHIBIDORES DE LA BETASECRETASA EFECTIVOS PARA REDUCIR LOS
DEPOSITOS O PLACAS BETAAMILOIDE EN EL CEREBRO, CARACTERISTICAS EN
EL ALZHEIMER "**

Clasificación IPC: A 61 K 31/164.

Reivindicación(es): 1 a 4 **Folio(s):** 901 a 922.

Titular(es): ELAN PHARMACEUTICALS, INC. y PHARMACIA & UPJOHN COMPANY.

Domicilio(s): San Francisco, California y Kalamazoo, Michigan, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Andrea Gailunas, Ruth Tenbrink, John Mickelson y John A. Tucker.

Prioridad N°: 60/304,525 **Fecha:** 11 de julio del 2001 **País:** US.
60/308,756 30 de julio del 2001 US.

ads

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 009070

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 04-10956

60/341,341	17 de diciembre del 2001	US.
60/341,416	17 de diciembre del 2001	US.
60/344,872	21 de diciembre del 2001	US.
60/380,574	21 de diciembre del 2001	US.

Solicitud Internacional N°: PCT/US 02/22255 Fecha: 11 de julio del 2002.

Vigente desde: 11 de julio del 2002 Hasta: 11 de julio del 2022

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia de Páez, en su calidad de apoderada de Elan Pharmaceuticals, Inc. y Pharmacia & Upjohn Company ., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

18 FEB. 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
Carrera 4 N° 72 – 35.
Bogotá D.C.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 5870000
Fax: 5870284. Línea 0180000-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

EL SECRETARIO GENERAL

Certifica que la Resolución 9070 de fecha 18/02/2010
fue notificado mediante listado número 31
fijado el 01/03/2010 y desfijado el 12/03/2010

200

Elan Pharmaceuticals, Inc.

Pharmacia & Upjohn Company

A la Creación denominada:

Inventor(es):

Certificado No:714

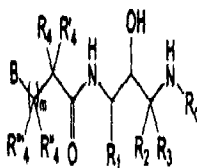
Clasificación Internacional: A61K 31/164

4 Reivindicaciones

Vigente Desde: 11/07/2002

Hasta: 11/07/2022

<i>Prioridad No.</i>	US	60/304.525	11/07/2001
	US	60/308.756	30/07/2001
	US	60/341.341	17/12/2001
	US	60/341.416	17/12/2001
	US	60/344.872	21/12/2001
	US	60/380.574	21/12/2001



Que la solicitud de Patente de Invención N° 4 10956 cumple con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, Resolución N°. 9070 de 18/02/2010, en testimonio de ello se estampa la firma del funcionario competente y el sello de esta Entidad.

Superintendente de Industria y Comercio